

Que en virtud de lo expuesto, el liquidador del organismo descentralizado Instituto Mexicano de Televisión, ha solicitado al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, le autorice a transmitir en dación en pago los inmuebles descritos en el considerando segundo de este ordenamiento, de acuerdo con la estipulación a favor de tercero contenida en el citado contrato de transacción.

Que las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en los Estados de Baja California, Tamaulipas y Sinaloa, mediante oficios Nos. DU-278/93 y 279/93, SEDESOL-SDUV-299/93 y 138.02.02.-2172, de fechas 12, 13 y 14 de octubre de 1993, respectivamente, emitieron dictámenes procedentes respecto de los usos que se dan a los inmuebles materia de este ordenamiento.

Que toda vez que el organismo descentralizado Instituto Mexicano de Televisión, ha motivado y justificado la necesidad de llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, integrando debidamente el expediente respectivo conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando segundo del presente ordenamiento y se autoriza al organismo descentralizado Instituto Mexicano de Televisión a transmitirlos por concepto de dación en pago, en favor de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., o del tercero que ésta designe, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza por el presente decreto, serán cubiertos por el adquirente.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Cuatrociénegas, con una superficie de 84,347-47-00 hectáreas, municipio del mismo nombre, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII y XVII; 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57 a 61, 63 a 65, 68, 72 a 82, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1o., 4o. fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región de Cuatrociénegas ubicada en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Coahuila, presenta una gran diversidad biótica, ya que se encuentran distintos tipos de vegetación como: bosque de yuca, bosque espinoso perennifolio, matorral desértico, matorral alto subinermes, matorral espinoso de hojas pequeñas, matorral inermes perennifolio, dunas de yeso, chaparral; así como distintas asociaciones florísticas.

Que de las especies faunísticas presentes en el valle, la mayoría son endémicas, presentándose los valores más altos de endemismo entre los moluscos, crustáceos y peces.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila y con la colaboración de la Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y la Asociación Civil Protección de la Fauna Mexicana, han realizado estudios técnicos en la región, de los que se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Cuatrociénegas" a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies, particularmente de las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", está integrada por terrenos ejidales, de propiedad particular, así como nacionales.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, incorporar esta región al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como "Cuatrociénegas", con una superficie de 84,347-47-00 Has. ubicada en el Municipio de Cuatrociénegas, Estado de Coahuila, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'964,730; X=797,350; partiendo de este punto con un RAC de N 64°27'45" W y una distancia de 997.44 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'965,160; X=796,450; partiendo de este punto con un RAC de N 59°37'15" W y una distancia de 672.30 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'965,500; X=795,870; partiendo de este punto con un RAC de N 26°24'43" W y una distancia de 3,349.64 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'968,500; X=794,380; partiendo de este punto con un RAC de N 39°15'33" W y una distancia de 1,343.16 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'969,540; X=793,530; partiendo de este punto con un RAC de N 45°26'38" W y una distancia de 912.19 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'970,180; X=792,880; partiendo de este punto con un RAC de N 29°41'32" W y una distancia de 2,705.19 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'972,530; X=791,540; partiendo de este punto con un RAC de N 24°58'52" W y una distancia de 1,941.64 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'974,290; X=790,720; partiendo de este punto con un RAC de N 81°06'26" W y una distancia de 1,487.88 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'974,520; X=789,250; partiendo de este punto con un RAC de N 30°27'55" W y una distancia de 1,380.61 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'975,710; X=788,550; partiendo de este punto con un RAC de N 27°18'27" W y una distancia de 2,070.77 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'977,550; X=787,600; partiendo de este punto con un RAC de N 36°19'15" W y una distancia de 2,296.10 m. se llega al vértice 12 de coordenadas

Y=2'979,400; X=786,240; partiendo de este punto con un RAC de N 74°35'15" W y una distancia de 1,919.01 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'979,910; X=784,390; partiendo de este punto con un RAC de S 70°33'35" W y una distancia de 360.55 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'979,790; X=784,050; partiendo de este punto con un RAC de S 12°05'41" W y una distancia de 715.89 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'979,090; X=783,900; partiendo de este punto con un RAC de S 17°37'40" E y una distancia de 1,122.71 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'978,020; X=784,240; partiendo de este punto con un RAC de S 06°55'51" E y una distancia de 6,960.86 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'971,110; X=785,080; partiendo de este punto con un RAC de S 17°44'40" W y una distancia de 262.48 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'970,860; X=785,000; partiendo de este punto con un RAC de S 37°03'12" W y una distancia de 3,120.01 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'968,370; X=783,120; partiendo de este punto con un RAC de S 01°00'34" W y una distancia de 2,270.35 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'966,100; X=783,080; partiendo de este punto con un RAC de S 25°36'07" W y una distancia de 532.25 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'965,620; X=782,850; partiendo de este punto con un RAC de S 06°55'37" E y una distancia de 1,077.86 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'964,550; X=782,980; partiendo de este punto con un RAC de S 08°55'50" W y una distancia de 2,125.77 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'962,450; X=782,650; partiendo de este punto con un RAC de N 33°14'27" W y una distancia de 1,769.54 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'963,930; X=781,680; partiendo de este punto con un RAC de N 33°53'13" W y una distancia de 4,842.56 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'967,950; X=778,980; partiendo de este punto con un RAC de N 61°24'55" W y una distancia de 5,329.62 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'970,500; X=774,300; partiendo de este punto con un RAC de N 35°37'40" W y una distancia de 3,690.86 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'973,500; X=772,150; partiendo de este punto con un RAC de N 82°52'29" W y una distancia de 806.22 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'973,600; X=771,350; partiendo de este punto con un RAC de N 52°00'59" W y una distancia de 926.17 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'974,170; X=770,620; partiendo de este punto con un RAC de N 12°12'01" W y una distancia de 1,514.19 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'975,650; X=770,300; partiendo de este punto con un RAC de N 22°44'09" W y una distancia de 1,138.46 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'976,700; X=769,860; partiendo de este punto con un RAC de N 10°12'14" W y una distancia de 1,016.07 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'977,700; X=769,680; partiendo de este punto con un RAC de S 78°30'12" W y una distancia de 1,204.15 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'977,460; X=768,500; partiendo de este punto con un RAC de N 22°43'11" W y una distancia de 2,200.77 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'979,490; X=767,650; partiendo de este punto con un RAC de N 00°47'44" W y una distancia de 1,440.13 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'980,930; X=767,630; partiendo de este punto con un RAC de N 65°19'23" W y una distancia de 1,221.55 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'981,440; X=766,520; partiendo de este punto con un RAC de S 81°21'59" W y una distancia de 1,931.89 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'981,150; X=764,610; partiendo de este punto con un RAC de S 89°15'21" W y una distancia de 770.06 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'981,140; X=763,840; partiendo de este punto con un RAC de N 84°13'32" W y una distancia de 894.53 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'981,230; X=762,950; partiendo de este punto con un RAC de N 81°52'11" W y una distancia de 565.68 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'981,310; X=762,390; partiendo de este punto con un RAC de N 71°09'51" W y una distancia de 2,261.08 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'982,040; X=760,250; partiendo de este punto con un RAC de S 71°44'13" W y una distancia de 2,106.08 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'981,380; X=758,250; partiendo de este punto con un RAC de S 61°11'21" W y una distancia de 1,597.77 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'980,610; X=756,850; partiendo de este punto con un RAC de N 17°58'53" W y una distancia de 2,397.08 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'982,890; X=756,110; partiendo de este punto con un RAC de N 56°33'22" E y una distancia de 4,518.07 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'985,380; X=759,880; partiendo de este punto con un RAC de N 85°39'58" E y una distancia de 6,087.40 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'985,840; X=765,950; partiendo de este punto con un RAC de N 64°58'59" E y una distancia de 3,807.17 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'987,450; X=769,400; partiendo de este punto con un RAC de N 81°03'34" E y una distancia de 7,399.90 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'988,600; X=776,710; partiendo de este punto con un RAC de S 75°34'29" E y una distancia de 3,572.63 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'987,710; X=780,170; partiendo de este punto con un RAC de N 77°32'35" E y una distancia de 4,311.49 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'988,640; X=784,380; partiendo de este punto con un RAC de N 71°46'09" E y una distancia de 3,548.09 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'989,750; X=787,750; partiendo de este punto con un RAC de S 31°02'30" E y una distancia de 2,521.03 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'987,590; X=789,050; partiendo de este punto con un RAC de S 09°46'56" E y una distancia de 1,471.39 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'986,140; X=789,300; partiendo de este punto con un RAC de N

83°31'48" E y una distancia de 976.21 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'986,250; X=790,270; partiendo de este punto con un RAC de N 70°20'46" E y una distancia de 3,270.53 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'987,350; X=793,350; partiendo de este punto con un RAC de N 13°48'54" E y una distancia de 1,256.34 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'988,570; X=793,650; partiendo de este punto con un RAC de N 81°53'15" E y una distancia de 9,141.47 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'989,860; X=802,700; partiendo de este punto con un RAC de N 87°59'39" E y una distancia de 2,571.57 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'989,950; X=805,270; partiendo de este punto con un RAC de S 74°25'19" E y una distancia de 3,425.84 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'989,030; X=808,570; partiendo de este punto con un RAC de S 24°46'30" E y una distancia de 715.89 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'988,380; X=808,870; partiendo de este punto con un RAC de S 17°51'48" E y una distancia de 3,488.16 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'985,060; X=809,940; partiendo de este punto con un RAC de S 07°32'41" E y una distancia de 1,523.18 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'983,550; X=810,140; partiendo de este punto con un RAC de S 19°18'26" E y una distancia de 3,115.20 m. se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'980,610; X=811,170; partiendo de este punto con un RAC de S 37°46'23" W y una distancia de 4,440.55 m. se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'977,100; X=808,450; partiendo de este punto con un RAC de S 07°19'35" W y una distancia de 2,823.04 m. se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'974,300; X=808,090; partiendo de este punto con un RAC de S 86°53'38" W y una distancia de 1,291.89 m. se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'974,230; X=806,800; partiendo de este punto con un RAC de S 14°40'35" W y una distancia de 2,170.82 m. se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'972,130; X=806,250; partiendo de este punto con un RAC de S 16°59'01" W y una distancia de 2,122.56 m. se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'970,100; X=805,630; partiendo de este punto con un RAC de S 17°50'06" E y una distancia de 2,416.11 m. se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'967,800; X=806,370; partiendo de este punto con un RAC de S 07°05'12" W y una distancia de 3,728.48 m. se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'964,100; X=805,910; partiendo de este punto con un RAC de S 00°20'13" W y una distancia de 1,700.02 m. se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'962,400; X=805,900; partiendo de este punto con un RAC de S 03°21'59" W y una distancia de 851.46 m. se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'961,550; X=805,850; partiendo de este punto con un RAC de S 21°02'15" E y una distancia de 696.41 m. se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'960,900; X=806,100; partiendo de este punto con un RAC de S 56°44'44" W y una distancia de 729.45 m. se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'960,500; X=805,490; partiendo de este punto con un RAC de S 12°31'43" E y una distancia de 921.95 m. se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'959,600; X=805,690; partiendo de este punto con un RAC de S 24°06'25" W y una distancia de 2,815.56 m. se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'957,030; X=804,540; partiendo de este punto con un RAC de N 73°08'29" W y una distancia de 1,724.09 m. se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'957,530; X=802,890; partiendo de este punto con un RAC de N 22°29'55" W y una distancia de 4,730.01 m. se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'961,900; X=801,080; partiendo de este punto con un RAC de N 50°11'39" W y una distancia de 1,015.33 m. se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'962,550; X=800,300; partiendo de este punto con un RAC de N 61°24'55" W y una distancia de 1,776.54 m. se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'963,400; X=798,740; partiendo de este punto con un RAC de N 46°15'49" W y una distancia de 1,923.79 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 84,347-47-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila, con la participación del Municipio de Cuatrociénegas, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado de Coahuila y del Municipio de Cuatrociénegas participarán en la administración del Area de Protección;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el Area de Protección, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo del Area de Protección, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Area de Protección;

- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Area de Protección;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en el Area de Protección, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo del Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del Area, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas y especies de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Pesca formularán conjuntamente el programa de manejo del Area de Protección, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los Gobiernos del Estado de Coahuila y del Municipio de Cuatrociénegas. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del Area de Protección, en el contexto nacional y regional;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Area de Protección; y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Area de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Area de Protección no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y acuáticas y de vedas de aprovechamientos forestales en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Pesca realizará los estudios necesarios para determinar las épocas y zonas de veda para el aprovechamiento de flora y fauna acuáticas, dentro de las porciones acuáticas comprendidas en el área de protección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres y acuáticas dentro del Area de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Area de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo, y
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro del Area de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo del Area de Protección y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en el Area de Protección, no pudiendo dárseles otro destino que el de su utilización en los fines del presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Area de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area de Protección, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas", deberá de ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Area de Protección de Flora y Fauna "Cuatrociénegas". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Maderas del Carmen, con una superficie de 208,381-15-00 hectáreas, municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57 a 61, 63 a 65, 68, 72 a 82, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 4o. fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región comprendida conocida como "Maderas del Carmen", ubicada en los municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, Estado de Coahuila, entre las sierras de Maderas del Carmen y El Jardín, se encuentran ecosistemas representativos del desierto coahuilense, así como comunidades bióticas poco comunes.

Que en este lugar existen especies en peligro de extinción como el oso negro, el halcón peregrino, águila real, venado cola blanca y diversas plantas endémicas.

Que existen zonas boscosas en las partes altas de las sierras, que contrastan con el desierto que las rodea y que conforman corredores biológicos que van desde las montañas de Chisos en Big Bend Texas, hasta la parte central de Coahuila, apareciendo Maderas del Carmen como un posible sitio de dispersión y de protección.

Que dicha región es un corredor de migración por el que se desplazan diferentes especies como la mariposa monarca y varios tipos de aves rapaces como el águila real y el halcón peregrino, siendo también un área de anidación de por lo menos 73 especies de aves.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, en coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila y con la colaboración de la Universidad Autónoma de Coahuila, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra Maderas del Carmen".